

ESTADO No. 0008

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **11 de febrero de 2020:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08179	GAM CONSTRUCCIONE S.S.A.S	10-02-2020	049	1. Se le recuerda a la sociedad titular que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 06 de febrero del 2020 2. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 001 del 06 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2.	AUTORIZACION TEMPORAL	SK7-16211	UNION TEMPORAL LAGUNA	10-02-2020	050	3.1 INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal N°SK7-16211 como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SK7-16211, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 de fecha 6 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3.	CONTRATO DE CONCESION	0120	C. I AGRECAR S.A	10-02-2020	051	3.1. INFORMAR al titular minero que el área de Contraprestaciones Económicas evaluará el pago por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 y la corrección del formulario de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 además del II trimestre de 2018, del III trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, el pago del saldo faltante correspondiente al pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, por valor de \$3.898 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, y

revisará el pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el mineral de Arenas, el pago del saldo faltante correspondiente al pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el mineral de Arenas, por valor de \$2.511 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, y el pago del saldo faltante correspondiente al pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, por valor de \$6,95 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

3.2. ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.3. ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 para el mineral de Arenas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.4. ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de Gravas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.5. ACEPTAR el pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de Arenas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.6. ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 para el mineral de Arenas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.7. ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías del mineral de Recebo correspondiente al I y II trimestre de 2009, II y III trimestre de 2010, III trimestre de 2011, II trimestre de 2012, I II III y IV trimestre de 2013, I II III y IV trimestre de 2014, I y IV trimestre de 2015, I II III y IV trimestre de 2017; además del I II III, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N°

637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.8. NO ACEPTAR el formulario de la producción y liquidación de regalías del mineral gravas para IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.9. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al formulario de la producción y liquidación de regalías del mineral gravas para IV trimestre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.10. ACEPTAR el FBM semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.11. ACEPTAR los formularios de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 para los minerales arena, recebo y grava, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.12. ACEPTAR el FBM semestral del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.13. NO ACEPTAR el FBM anual del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.14. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al FBM anual de 2018 a través de la plataforma del SIMINERO; para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.15. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 75-43-101002948 expedida por la empresa SEGUROS

DEL ESTADO S.A. y con una vigencia desde 20/12/2018 hasta 20/12/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019.

3.16. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte copia del acto administrativo donde se autoriza la cesión de la licencia Ambiental otorgada a la sociedad Promotora el Campin S.A. a favor de C.I. AGRECAR S.A.; para lo cual se le concede un término improrrogable treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0120 que mediante Auto No. 326 del 17 de mayo de 2018, notificado por estado No. 31 de fecha: 18/5/2019, se le requirió Bajo Causal de Caducidad allegar la justificación de la inactividad de las labores mineras por más de seis (6) meses, de conformidad a lo establecido en el informe de visita N°113 del 26 de marzo de 2018. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3.18. INFORMAR al titular minero que las solicitudes de cesión de área realizada mediante oficios con radicados No.20169110623982, 20169110623972, 20169110623952 y 201620169110623942 de fecha 16 de agosto de 2016 a favor de Pétreos de la Costa S.A.S., Agregados de Bolívar S.A.S., Agregados Lavados S.A.S. y Arenas y Piedras del Litoral S.A.S., respectivamente, así como su posterior petición de desistimiento de la cesión área a favor de las mencionadas sociedades, mediante oficio con radicado N° 20199110328852 del 4 de mayo de 2019, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley.

3.19. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero N° 0120 fue emitido el Concepto Técnico N° 637 de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

4.	CONTRATO DE CONCESION	HFK-111	CINYMAG LTDA Y OTROS	10-02-2020	052	2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFK-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.002 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 INFORMAR al titular que no cuenta con acto administrativo que otorgue licencia ambiental 2.3 INFORMAR al titular minero que no puede realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental. 2.4 INFORMAR al titular minero que en lo relacionado con el manejo técnico no se pudieron determinar debido a que en el contrato de concesión al momento de la visita de inspección no se encontró evidencia de actividad minera por parte del titular. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Licencia Ambiental o Certificación de trámite adelantado ante la entidad competente, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 002 De fecha 06 de febrero de 2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
----	-----------------------	---------	----------------------	------------	-----	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija **11 de febrero de 2020**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA